

## **Teoría Federal, organización institucional e intelectuales en la Argentina del siglo XIX**

**Mariana Calvento.**<sup>1</sup>

**CEIPIL-UNCPBA-CONICET. Buenos Aires - Argentina**

[marianacalvento@yahoo.com.ar]

**Nerina Sarthou.**<sup>2</sup>

**CEIPIL-UNCPBA-CONICET. Buenos Aires - Argentina**

[nfsarthou@yahoo.com.ar]

### **Resumen**

El artículo analiza los enunciados del federalismo en Argentina, en su propuesta teórica y el sistema de organización política que establece. Se argumenta que el sistema de organización federal Argentino del siglo XIX es una propuesta genuina y no una réplica de otros sistemas. Se concluye que el federalismo de este país se enmarca en un contexto económico, político, social y cultural particular, que influye sobre los autores, condicionando sus planteos y enmarcando a las teorías en los escenarios concretos.

**Palabras Clave:** federalismo, constitución, Echeverría, Alberdi, instituciones.

### **Federal Theory, institutional organization and intellectuals in Argentina, XIXth century**

### **Abstract**

The paper deals with the statements of federalism in Argentina, both in its theoretical proposal and the system of political organization. It argues that the federal system of organization established in Argentina in the nineteenth century is considered a genuine proposal and not a copy of other contemporary systems. It concludes that Federalism, their proposals and theories are part of an economic, political, social and cultural context, which influences the authors, determining its arguments and placing theories in its specific scenarios.

**Key Words:** federalism, constitution, Echeverría, Alberdi, instituciones.

## Introducción

El siguiente trabajo busca reflexionar sobre la propuesta teórica vinculada a la Teoría Federal que desarrollaron intelectuales argentinos, y que finalmente constituyó la guía para el establecimiento del sistema de organización política en el primer siglo del nuevo país independiente. Para ello, se analizan los aportes de intelectuales norteamericanos y europeos sobre el tema, las adopciones y contribuciones teóricas genuinas de los referentes locales, así como las particularidades del sistema de gobierno en la Argentina de aquel entonces.

La hipótesis que guía esta investigación, plantea que el sistema de organización federal que se instala en Argentina en el siglo XIX puede ser considerado una propuesta genuina y no una réplica de otros sistemas contemporáneos, ya que aunque se reconoce la influencia de experiencias y referentes de otros países, el aporte de autores locales y las experiencias y características socio-económicas, culturales, históricas y políticas del país, son claves en la definición del Federalismo que se instaura. En ese sentido, se reconoce que los pensadores y sus propuestas teóricas, se enmarcan en un contexto económico, político, social y cultural particular, que condiciona sus planteamientos y reflexiones.

En primer lugar, se presenta un acercamiento a la Teoría Federal, a partir de definiciones sobre sus principales proposiciones y nudos teóricos. Luego, la investigación se aboca al análisis de las propuestas teóricas de referentes norteamericanos y europeos precursores en esta materia, como Alexander Hamilton, James Madison y John Jay -con sus ensayos compilados en *El Federalista*-, Alexis de Tocqueville con su obra *Democracia en América*, y los escritos de John Stuart Mill, particularmente, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*.

En segundo lugar, se avanza sobre la influencia de estas miradas y sobre el desarrollo del pensamiento local que enmarca al Federalismo en Argentina. A través de las proposiciones y posturas de Esteban Echeverría, Domingo Faustino Sarmiento y Juan Bautista Alberdi, se exploran las ideas del debate, en el cual se discuten las características que el Federalismo adquiere en el país<sup>3</sup>. Las posiciones de dichos referentes son estudiadas a través de las obras: *Dogma Socialista y otras páginas políticas* de Echeverría, *Comentarios de la constitución de la Confederación Argentina* de Sarmiento, y *Bases y Puntos de partida para la organización política de la República Argentina* de Alberdi.

Además, se realiza paralelamente, el análisis de la Constitución de 1853 -y su reforma de 1860- ya que la misma representa el primer texto constitucional del país donde se establece la adopción del sistema federal con sus rasgos definitivos. Vale destacar, que dicha organización, con ciertas modificaciones<sup>4</sup>, se mantiene en Argentina hasta la actualidad.

Por último, se establecen las consideraciones finales de este trabajo que intenta demostrar la relevancia de la Teoría Federal en la realidad política, centrándose en el proceso y las características que adquirió la instauración del Federalismo en Argentina.

## Nociones clásicas de la Teoría Federal a través de sus precursores

El término Federalismo ha sido utilizado, principalmente, para designar dos cuestiones diferentes: una doctrina social de carácter global o una teoría del Estado. En la primera acepción, se encuentran las proposiciones de Immanuel Kant sobre la constitución de una federación universal de pueblos libres, subrayando la importancia del Federalismo como

forma de organización para garantizar y mantener la paz global. El presente trabajo se abocará a la segunda acepción, analizando el Federalismo como sistema de organización política de un país. Desde esta perspectiva, la teoría del Estado federal, supone:

...una pluralidad de centros de poder soberanos coordinados entre sí, de tal manera que al gobierno federal, competente respecto de todo el territorio de la federación, se le confiere una cantidad mínima de poderes indispensables para garantizar la unidad política y económica, y a los estados federales, competentes cada uno en su propio territorio, se les asignan los poderes restantes<sup>5</sup>.

Por lo tanto, en oposición a concepciones de estados centralistas, el Federalismo enmarca cierta distribución de atribuciones y poderes entre la autoridad nacional y las subnacionales.

Los ensayos que conforman *El Federalista*, escritos por Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, entre los años 1787 y 1788 bajo el pseudónimo de Publio, constituyen la más completa formulación de la Teoría Federal. El contexto histórico-político en el que los autores desarrollan su obra, se caracteriza por ser un escenario de incertidumbre, fruto de las indefiniciones sobre la organización de Estados Unidos que, luego de su proceso de independencia que finaliza en 1776, se vio sumido en una época que se la define como el *...período crítico de la historia norteamericana*<sup>6</sup>. En este clima de incertidumbres comienza a debatirse y a cuestionarse la organización confederal, adoptada a partir de la emancipación del imperio inglés, objetivo que fue encomendado a la Convención de 1787, organismo que sólo debía reformarla, pero que además avanzó hacia el establecimiento de un nuevo sistema de gobierno: el federal.

En tal sentido, los autores de *El Federalista*, buscaban establecer los fundamentos para la aceptación de la nueva Constitución que Estados Unidos se estaba otorgando. Dentro de sus lineamientos, los autores refuerzan la necesidad principal de este país de mantener la Unión, organización política que permitiría la sobre vivencia como Nación y ayudaría a sostener el carácter republicano y constitucional del gobierno en pos de salvaguardar la Libertad y la Propiedad. Asimismo, parten de constatar la unión que reina entre los ciudadanos americanos, cuestión que refuerza su idea de establecer un gobierno federal que consideran beneficioso desde diversos planos.

En principio, señalan que un estado federal, es menos proclive a la guerra, tanto interna como externa, es menos peligroso y da mayor seguridad a la propiedad. Su desestimación o eliminación sólo sería beneficiosa para los que quieren unos Estados Unidos débiles. Hamilton, Madison y Jay consideran que *...Divide et impera debe ser el lema de toda nación que nos tema o nos odie*<sup>7</sup>. En segundo lugar, los autores establecen que el sistema federal tiende a reprimir y a debilitar facciones<sup>8</sup> domésticas propias de la naturaleza humana, ya que *...en este aspecto la Constitución federal constituye una mezcla feliz; los grandes intereses generales se encomiendan a la legislatura nacional, y los particulares y locales a la de cada Estado*<sup>9</sup>. Por último, este tipo de organización, garantizaría menores cargas tributarias, ya que entre todos los Estados que la conforman se costearía al gobierno Federal, y favorecería el comercio interno, al eliminar las trabas entre los Estados de la Federación.

De modo que, el gobierno federal daría seguridad a la Nación, pero además, permitiría el desarrollo de cada uno de los Estados componentes, principalmente porque:

La Constitución propuesta, lejos de significar la abolición de los gobiernos de los Estados, los convierte en partes constituyentes de la soberanía nacional, permitiéndoles estar representados

directamente en el Senado, y los deja en posesión de ciertas partes exclusivas e importantísimas del poder soberano <sup>10</sup>

Los autores perciben claramente las distinciones entre los poderes delegados a cada uno, al gobierno nacional y al gobierno de cada Estado, ya que *...las funciones del gobierno federal serán más amplias e importantes en épocas de guerra y peligro; las de los gobiernos de los Estados, en tiempos de paz y seguridad*<sup>11</sup>.

Prima la visión de que el Federalismo sólo podrá ser sostenido con un gobierno nacional fuerte, en palabras de los autores: *...la necesidad de un gobierno tan enérgico por lo menos como el propuesto para obtener este fin*<sup>12</sup>. Precisamente, esa era la tarea encomendada a la convención que delineó la Constitución Nacional, que debía combinar un gobierno estable y fuerte, con la inviolabilidad del sistema republicano. Así, los autores refuerzan la idea de un ejecutivo enérgico sustentado en la visión de que es:

...esencial para proteger a la comunidad contra los ataques del exterior; es no menos esencial para proteger la firme administración de las leyes; para la protección de la propiedad contra esas combinaciones irregulares y arbitrarias que a veces interrumpen el curso normal de la justicia. Un Ejecutivo débil significa una ejecución débil del gobierno<sup>13</sup>.

Ciertas miradas de los autores de *El Federalista*, sobre la organización que adopta Estados Unidos y, particularmente, sobre el sistema que se establece con la Teoría Federal, son compartidas tanto por Alexis de Tocqueville como por John Stuart Mill. Entre las tres obras, se establece una clara relación ya que Tocqueville y Mill, hacen referencia constantemente a los primeros, en cuanto al tratamiento de la temática federal. Empero, se remarca una diferencia sustancial entre los federalistas y los autores, Tocqueville y Mill: los últimos no comparten la idea de ampliar la participación, como se proponía en *El Federalista*, sino que se inclinan mayormente hacia democracias representativas. Sin embargo, la posición de los referentes europeos en relación con las atribuciones delegadas al gobierno federal y al de los estados, no difiere de la de los norteamericanos ya que consideran la necesidad de que en el juego de fuerzas, sea el primero el que se reserve mayor poder frente a los segundos.

Como observador externo a la realidad norteamericana, y con sus condicionamientos y reticencias hacia cambios revolucionarios, fruto de la experiencia que atravesaba su país natal, Francia a fines del siglo XVIII y principios del XIX, Alexis de Tocqueville -referente clásico del liberalismo- escribe su libro *Democracia en América*, considerado como uno de los primeros textos sobre sociología política. En la obra, escrita entre los años 1835-40, Tocqueville profundiza el análisis sobre posibles interacciones entre Democracia, Igualdad y Libertad. En América del Norte verá el campo propicio, el laboratorio social preciso, para experimentar y analizar la combinación más factible que se presentaba en la época, un país donde las características socio-económicas permitían el desarrollo de las tres.

En *Democracia*, Tocqueville intenta avanzar sobre las características de este sistema de gobierno y organización, principalmente, busca *saber cuáles eran los bienes y los males producidos por ella*<sup>14</sup>. El autor parte de reconocer que el Estado social de un país, es el que condiciona y otorga cierto perfil a las leyes e instituciones, pues, su primer plano de análisis son las características de la sociedad norteamericana. Constata, que el espíritu democrático -y la igualdad- existía desde su nacimiento como país y había permitido, que ante la alternativa de una tiranía, prevaleciera la soberanía en el pueblo.

En el sistema federal instalado en 1789 en América del Norte, esta Soberanía se divide en dos ámbitos: el de los Estados y el de la Unión. Tocqueville, sirviéndose de las ideas de Hamilton, Madison y Jay plantea que:

...los deberes y los derechos del gobierno federal eran simples y bastante fáciles de definir, porque la Unión había sido formada con el fin de responder a algunas grandes necesidades generales. Los deberes y los derechos del gobierno de los Estados eran, al contrario, múltiples y complicados, porque ese gobierno penetraba en todos los detalles de la vida social <sup>15</sup>.

Entre las atribuciones y los límites, Tocqueville percibe un mayor poder otorgado al gobierno de la Unión, aunque sólo excepcionalmente, se le permitía intervenir sobre los Estados cuando estos abusaban *...de esa independencia y comprometían, por imprudentes medidas, la seguridad de la Unión entera. Para esos casos raros y definidos de antemano, se le permite al gobierno federal intervenir en los negocios interiores de los Estados*<sup>16</sup>.

Tocqueville, describe el poder federal y republicano, analizando las características del poder legislativo, remarcando las mismas que se señalan en *El Federalista*, los dos componentes del cuerpo legislativo: la Cámara de Representantes y el Senado. De esta manera, insiste en la pertenencia de cada cámara, donde *...el principio de la independencia de los Estados triunfó en la formación del Senado y el dogma de la soberanía nacional, en la composición de la Cámara de representantes*<sup>17</sup>. Aunque Tocqueville, considera que la división de representaciones vendría a reforzar la separación entre la soberanía de los Estados y de la Unión, expresa que esta división incluye la representatividad de los ciudadanos norteamericanos y materializa la soberanía del pueblo. Sin embargo, Tocqueville percibe a la división de la soberanía, como uno de los mayores peligros del sistema federal, principalmente, porque es el que genera mayor debilidad al gobierno de la Unión. El fraccionamiento de la soberanía que a criterio del autor, es el principio, bajo el cual, se establece el sistema federal, es un aspecto negativo en sí mismo ya que *...una soberanía fraccionada será siempre más débil que una soberanía completa*<sup>18</sup>.

Cuando analiza las características del sistema federal que se instaura en Estados Unidos, Tocqueville, remarca las particularidades de este caso y la imposibilidad de replicarse en otro país. También, establece las diferencias con otras confederaciones al analizar las experiencias en América Latina y manifiesta que éstas han fracasado, al no establecerse una clara vinculación entre el sistema republicano y el sistema federal. Por ello, el autor asevera: *...se atribuyen una gran parte de las miserias en las que están sumidos los nuevos Estados de la América del Sur a que han querido establecer allí grandes Repúblicas, en lugar de fraccionar en ellas la soberanía*<sup>19</sup>.

John Stuart Mill, representante de la corriente liberal y utilitarista, se oponía a las consideraciones y atribuciones en las que Hamilton, Madison y Jay posicionan a la participación del pueblo, ya que a su criterio, estaría en contradicción con el mismo planteamiento de estos autores: al darle participación a la mayoría, se pone en peligro la Libertad, que en palabras de Mill significa *...la naturaleza y los límites de poder que puede ser ejercido legítimamente por la sociedad sobre el individuo*<sup>20</sup>.

Sobre las obras de John Stuart Mill, influye el contexto socio-político europeo del siglo XIX y, principalmente, el pensamiento francés; lo que posee cierta correlación con el análisis de Alexis de Tocqueville. La búsqueda de sistemas de gobiernos liberales, que resguarden la soberanía individual, en oposición a lo que considera como tiranías, tanto de mayorías como

unipersonales, inclina el apoyo de Mill por una forma de gobierno donde se vele por la Libertad. Según los parámetros en los cuales el autor define la mejor forma de gobierno, esta misión podría cumplirse en una Democracia Representativa, que respetaría los intereses de ambos: mayoría y minoría.

La forma de gobierno que se adopte -establece Mill- es fruto de una elección, y para realizarla hay que reconocer, qué rasgos caracterizan la mejor forma de gobierno; principal objetivo de su obra *Consideraciones sobre el gobierno representativo* publicada en el año 1861. La primera interrogante que surge es ¿quién realiza la elección de la forma de gobierno? Mill, reconoce el peso que tiene la fuerza social, pero señala que el mejor gobierno no es el de las mayorías, sino el gobierno representativo, ya que no sólo representa a éstas, sino también a las minorías, garantizando la Libertad de todos.

Al avanzar sobre el gobierno Representativo Federal, Mill considera que debe cumplir tres condiciones para lograr estabilidad:<sup>21</sup>

- 1) Adquirir suficiente simpatía entre un importante porcentaje de la población, que puede obtenerse a través de diversos elementos que garantizan afinidad: la raza, el idioma, la religión y las instituciones políticas; esta última es la más importante para Mill.
- 2) Lograr que los estados separados no sean tan poderosos individualmente como para autoprotegerse de amenazas externas.
- 3) Mantener cierta igualdad de fuerzas entre los estados que conforman la federación.

Una vez establecido el gobierno federal, Mill concuerda con los federalistas y con Tocqueville, en que los ciudadanos deben obediencia a los dos gobiernos:<sup>22</sup>, al Estado al que pertenecen y al Federal. Por tanto, deben estar claramente establecidos los límites entre ambos y la existencia de un árbitro, como lo será el poder judicial. Estas cuestiones son planteadas tanto por Tocqueville como por Hamilton, Madison y Jay.

Las atribuciones del gobierno federal, como se señala en *El Federalista* y en la obra de Tocqueville, incluyen las relaciones exteriores y servicios internos de gran alcance (Moneda, regulación del comercio, rutas). No obstante, Mill considera que sólo en las transacciones externas la autoridad del gobierno federal es completa, en otros asuntos los alcances del gobierno federal dependen *...del grado con que el pueblo en general desee apretar los nudos del lazo que los une a la federación*<sup>23</sup>.

En suma, dentro de la Teoría Federal, es clara la contribución del caso norteamericano y de los autores de *El Federalista*, por cuanto son los referentes de la temática, porque en dicho país se instala el sistema federal moderno. La Teoría Federal de raíz norteamericana, concibe una organización estatal con un gobierno federal integrado por diversos centros de poder en su interior, donde se establece una instancia de gobierno nacional, con funciones específicas y claras limitantes de su injerencia sobre las unidades subnacionales que cobija. Los autores europeos, principalmente Tocqueville, desconfían de esta división en la soberanía del Estado y, aunque pensaban que el sistema instaurado en Estados Unidos era efectivo, no es posible implementarlo en otros países. En este sentido, son variadas las condiciones sociales, económicas, políticas e incluso geográficas, las que condicionan las características del sistema federal por el que se opte, condiciones a las que Mill, adiciona prerequisites de estabilidad.

## El desarrollo de la Teoría Federal en Argentina

### Ideas embrionarias de Esteban Echeverría

En Argentina los debates sobre el sistema de organización del país, fueron previos al proceso de independencia y se mantuvieron aún luego de haber obtenido la emancipación del Imperio colonial español. En el país, el Federalismo tuvo como contrapartida a partidarios de ideas unitarias, y la controversia entre ambos no reflejó solamente el apoyo a diferentes tipos de gobierno, sino que en su interior se manifestaban también diferentes posiciones sobre el modelo de desarrollo que se quería adoptar: liberalismo vs. proteccionismo, mercado externo vs. mercado interno, desarrollo industrial vs. desarrollo agropecuario, entre otros debates.

En este ámbito, autores como Chiaramonte, consideran que para la primera mitad del siglo XIX *...el llamado Federalismo argentino era un conjunto de tendencias políticas doctrinariamente poco definidas, que lo más que produjo, sobre la base de un pacto, fue una débil confederación entre los años 1831 y 1853*<sup>24</sup>, recién a mediados del siglo XIX, el Federalismo se consolida como base de la organización del país.

La división de Argentina en Provincias, según Halperín Donghi, se mantuvo por décadas frente a los frustrados y catastróficos intentos de centralizar el territorio y establecer la Nación, que forjaron una implícita aceptación de este destino de desunión. Las primeras décadas de la Argentina independiente, se caracterizaron por una constante inestabilidad política con gobiernos nacionales de corta duración y gobiernos confederales que suponían, la autonomía de las provincias o estados miembros. En este período de *provisionalidad permanente*<sup>25</sup> y marcada inestabilidad política, escribe Esteban Echeverría, considerado como uno de los escritores que más influyó en políticos y teóricos como Alberdi, Mitre, Avellaneda y Sarmiento.

En Echeverría, se percibe la influencia del pensamiento francés, particularmente de Montesquieu, Lerminier, Leroux, entre otros, a los que constantemente recurre para sostener sus afirmaciones. Echeverría, es considerado, por referentes como Alberdi, como el *...portador en esta parte de América del excelente espíritu y de las ideas liberales desarrolladas en todo orden por la revolución francesa de 1830*<sup>26</sup>. En una de sus obras, *El Dogma Socialista*, el autor repudia la adopción lineal de concepciones políticas de otros países, posición en la que se observa la influencia de Tocqueville, teniendo como objetivo, dar sentido de ciencia a la política del país, buscando adaptar y adoptar ideas políticas que se correspondieran con las necesidades de Argentina. Para dicha tarea, toma como guía e inspiración los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad de la Revolución Francesa, así como la idea de Progreso.

Echeverría, señala que desde la Revolución de Independencia al momento de sus escritos -la década de 1830- la dirigencia argentina había adoptado el camino equivocado al retomar concepciones políticas que no reflejaban las realidades del país. Esta cuestión se materializó en un caos permanente. Así, percibe el autor a la Argentina durante el período en que Juan Manuel de Rosas se desempeña como gobernador de la Provincia de Buenos Aires y tiene a su cargo las relaciones exteriores del país.

El escenario político y económico argentino se caracterizaba por un tenue equilibrio entre dos fuerzas: el interior del país que aspiraba no sólo a un régimen de unidad, sino también a un régimen político en el que las naciones menos favorecidas con recursos naturales compartieran las ventajas de que gozaban las más privilegiadas y, las provincias del litoral - entre ellas, Buenos Aires- que buscaron preservar su autonomía para asegurar sus privilegios y defender sus intereses<sup>27</sup>.

En 1835, Quiroga -gobernador de la provincia de La Rioja- que en 1826 había logrado aglutinar el centro y el norte del país contra la provincia de Buenos Aires, muere asesinado dando lugar al inicio de la hegemonía indiscutida de Buenos Aires sobre el interior del país. Ese mismo año, Rosas, es nombrado nuevamente gobernador de dicha provincia con la suma del poder público; a partir de este momento, el enfrentamiento dejó de ser entre unitarios y federales, para pasar a ser entre rosistas y antirosistas.

El objetivo principal de Rosas, era compartido por el conjunto de las élites rioplatenses: construir un orden social y político y dejar atrás dos décadas de inestabilidad provocadas por las guerras de independencia y civiles<sup>28</sup>. Lo que Rosas hizo fue imprimirle a este objetivo un estilo propio que generó resultados controvertidos para una facción significativa de las élites políticas y económicas.

La continuidad principal del rosismo, se hallaba en la existencia misma del Estado de Buenos Aires como entidad política autónoma, por ello, fue primordial para Rosas generar un orden sociopolítico legítimo y estable que garantizara el predominio del sector mercantil-ganadero porteño al cual pertenecía<sup>29</sup>. La creación de una Confederación, a partir del Pacto Federal de 1831 y hasta la sanción de la Constitución Nacional de 1853, fue la solución para lograr la sumisión del interior a la provincia de Buenos Aires. Las provincias que suscribieron dicho pacto se reservaban para sí, prácticamente todo el ejercicio de la soberanía con escasa delegación de funciones estatales; no se establecía la creación de un poder central por encima de los poderes estatales. Con el término “federal” se aludía así, de hecho, a una débil organización confederal en donde cada provincia resignaba el mínimo control posible de su provincia<sup>30</sup>.

Las trece provincias se gobernaban así mismas; Rosas aceptó este hecho y optó por regirse por el poder informal de las relaciones interprovinciales en vez de hacerlo por una constitución escrita, ejerciendo sobre las provincias un control *de facto*. Durante el gobierno de Rosas se buscó inhibir la creación de poderes políticos legales que pudieran situarse por encima de los Estados provinciales, lo que habría obligado tanto a distribuir los ingresos del puerto y de la aduana de Buenos Aires, como a crear instituciones nacionales que debilitarían el poder del gobernador<sup>31</sup>. Pero, junto a éste diseño institucional, la solución al problema del orden, la aportó este gobierno imponiendo la unidad nacional a través de una única facción política, la facción *federal*. No obstante, dicha concepción de *federal*, estaba lejos de las reflexiones que los intelectuales y políticos argentinos pretendían constituir.

Así, uno de los problemas fundamentales del Estado argentino hasta 1880, fue condensado en la dificultad para controlar la hegemonía de la provincia de Buenos Aires sobre el resto del país<sup>32</sup>. Si bien, fue una lucha por el predominio político, el conflicto era el resultado de los distintos grados de desarrollo económico en las diferentes regiones<sup>33</sup>. La batalla fue, en última instancia, entre una poderosa provincia que poseía el puerto y la aduana y el resto del país, que no encontraba el rumbo hacia el crecimiento económico.



La constitución de la Confederación rosista contuvo el desarrollo de las provincias. El puerto de Buenos Aires seguía representando la mayor fuente de riqueza para el fisco y brindaba importantes beneficios tanto a los comerciantes de la ciudad como a los productores de cueros y tasajos preparados en las estancias y saladeros<sup>34</sup>. Mientras la economía de Buenos Aires, asentada sobre el saladero y la aduana, acrecentó los ingresos de los principales grupos económicos, las industrias locales de las provincias del interior (tabaco, azúcar, tejidos, arroz, cereales, vino), siguieron sofocadas por la competencia extranjera<sup>35</sup>; de ahí, la constante pero heterogénea y poco articulada oposición al gobierno. De esta manera, la diversidad del desarrollo económico de las distintas regiones del país, constituyó un obstáculo importante para la unificación política.

En este período, hubo entonces una fuerte centralización del poder político que el gobierno de Rosas empleó para definir varias facetas de la vida nacional: la educación fue dejada en manos de órdenes religiosas, se destruyeron los cimientos del progreso científico y técnico logrado en décadas anteriores, las libertades públicas e individuales fueron canceladas y todo intento de organizar jurídicamente el país fue reemplazado por la primacía del hecho<sup>36</sup>.

En el análisis de dicha época, Echeverría verifica la división en Argentina entre:

...dos facciones irreconciliables por sus odios como por sus tendencias (...): la facción federal vencedora, que se apoyaba en las masas populares y era la expresión genuina de sus instintos semibárbaros y la facción unitaria, minoría vencida con buenas tendencias, pero sin bases locales de criterio socialista, y algo antipática por sus arranques soberbios de exclusivismo y supremacía<sup>37</sup>.

Aún con esta división en la sociedad, Echeverría considera que puede darse el cambio y el progreso a una mejor situación, evolución que era factible a través de los integrantes de la Generación del 37<sup>38</sup>.

El cambio que Echeverría percibe como necesario, es el de lograr establecer la libertad, el progreso y la igualdad como principios fundamentales de la nueva organización del país; para ello, remarca la necesidad de establecer una democracia que reconozca la voluntad del pueblo pero que no implique el sufragio universal, o sea una democracia representativa donde la fórmula sea *...todo para el pueblo y por la razón del pueblo*<sup>39</sup>.

Particularmente, en relación con la división de la sociedad entre federales y unitarios, Echeverría<sup>40</sup> enumera los antecedentes de la época colonial y la época de independencia aludiendo a la constante presencia de ambas tendencias. Entre los antecedentes unitarios considera a la unidad política, civil, territorial, administrativa, religiosa y de idioma de la época colonial. De la época de la revolución de independencia, remarca la unidad de principios republicanos, de formas representativas, de unidad en la acción diplomática y en la identidad que establece la palabra argentino. En cuanto a los antecedentes federales Echeverría destaca: las diversidades, las especialidades y rivalidades provinciales, los largos interregnos de aislamiento provincial durante la revolución, las distancias y carencia de medios de comunicación, las largas tradiciones municipales, la soberanía parcial que la revolución de Mayo dio a cada provincia.

Finalmente, Echeverría propone una solución –retomada luego por Alberdi– que concilia los intereses de estas divisiones, cuestión que llevará a la fusión de los intereses generales y particulares, donde *...descansen inalterables las libertades de cada provincia y las prerrogativas de toda nación*<sup>41</sup>. Esta solución de conciliación, sería entonces el mejor modo

de armonizar a los dos principios rivales de manera que pudieran ...*encontrar una paz legítima y gloriosa para los hombres que han estado divididos en los dos partidos Unitario y Federal*<sup>42</sup>, y se constituirá en la guía de los principales planteamientos institucionales en el proceso de construcción del Estado Nacional en Argentina.

### **Alberdi y la Constitución Nacional de 1853**

Al igual que Esteban Echeverría, Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino Sarmiento, pertenecían a la Generación del 37, cuyos pensamientos sobre el Federalismo, se acercaban a la búsqueda de una solución de reconciliación entre las tradiciones opositoras del Federalismo y el Unitarismo. Alberdi y Sarmiento, desarrollaron sus escritos en un período posterior al de Echeverría, a mediados del siglo XIX, momento en el que comienza a materializarse la adopción de la fórmula conciliatoria -que implica un tipo particular de Federalismo- en la redacción de la Constitución de 1853.

Este proceso de construcción e institucionalización del Estado Nacional, comienza a gestarse aún durante el período rosista donde, hacia la década de 1840, las provincias del litoral argentino empezaron a experimentar cambios en su economía. El gobernador Urquiza estimuló en Entre Ríos el mejoramiento del ganado, introdujo merinos, alambró campos y trabajó impulsando la educación primaria y secundaria. Pero con estas modificaciones, los estancieros del litoral y del interior continuaron ahogados, dada la competencia de Buenos Aires.

A inicios de 1850, los movimientos contra el poder de Buenos Aires vuelven a surgir como fenómenos localizados y generalizados, incluso con apoyo de gobernantes de países de la región y de las potencias extranjeras. Así, la creación del régimen rosista, que parte de un proceso de ascenso de los sectores dominantes bonaerenses, culmina derrotado por aquellos que tenían proyectos e intereses económicos alternativos y procuraban un sistema político con otras características y otros actores<sup>43</sup>.

El proyecto de Rosas terminó chocando inevitablemente con los intereses, las ideas y las ambiciones de otros sectores sociales, políticos, económicos regionales<sup>44</sup>; en particular, dos sectores van a confluir en el derrocamiento del rosismo: el Litoral y los emigrados<sup>45</sup>. Los rasgos de la administración rosista indiscutiblemente propiciaron la reflexión sobre la necesidad de la unidad nacional bajo un sistema federal. Aunque las distintas fórmulas ensayadas debían atender a las exigencias de la realidad, no pudieron escapar de las influencias de las corrientes de ideas que circulaban en el mundo.

En ese contexto, a partir de la década de los años 50 y, principalmente, a través de este período que culmina en 1880, se desarrollaron las características necesarias, similares a las que señalaba John Stuart Mill, para poder establecer un sistema representativo federal. Período éste, en el que se enmarca el proceso por el cual Argentina adquirió los atributos de estadidad<sup>46</sup>, como los define Oscar Oszlak, que llevarán a la construcción del Estado Nación, donde se definirán las características del Federalismo argentino.

El primer punto que marcaba Mill -lograr crear garantías de afinidad entre la población- empieza en 1853 con el establecimiento de la Constitución Nacional, que marca el comienzo de un horizonte posible sobre la concreción del proyecto de unidad nacional, aunque habrá que esperar cerca de 30 años para su final obtención.

El segundo y tercer punto -los estados separados no deben ser tan poderosos individualmente sino que deben mantener cierta igualdad de fuerzas- se logró parcialmente con el triunfo sobre el gobierno de Buenos Aires en Caseros, ya que la Confederación formada a la caída de Rosas pudo establecer el texto constitucional de 1853 que dio cuerpo a la organización nacional, aunque no consiguió imponerse sobre todo el territorio del país ya que dicha provincia no la aceptó. Con la Reforma de 1860, y luego de las Batallas de Pavón y Cepeda, Buenos Aires reconoció finalmente la forma de organización adoptada en 1853, y el establecimiento de un gobierno federal nacional fuerte, se convirtió en la única institución con control sobre el monopolio legítimo de la coerción.

En este período se evidencia un claro repunte en el desarrollo económico del territorio a través de una economía agroexportadora en expansión, y la consolidación de la idea de la necesidad de establecer un mercado nacional definitivo a partir de la instauración de condiciones materiales que fortalezcan la construcción del Estado nacional<sup>47</sup>, y de la Constitución Nacional de 1853 que establece el sistema jurídico-institucional que enmarca dicho proceso.

En este plano de análisis, la obra de Alberdi, principalmente *Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina*, escrita en el período previo al establecimiento del texto constitucional, se considera un texto relevante para comprender el Federalismo argentino. El propósito de la obra de Alberdi es sentar y difundir las Bases de la Constitución Nacional, de manera similar a los escritos de Madison, Hamilton y Jay en relación con la nueva Constitución de los Estados Unidos. Editado en 1852, el libro de Alberdi, se enmarca en el arribo de un nuevo escenario político nacional que se consideraba propicio para la conformación de la República Argentina.

La derrota de Buenos Aires, y de su gobernador Juan Manuel de Rosas en la batalla de Caseros, permitió pensar en la posibilidad de la unificación nacional. La división en que se había mantenido el país por décadas sólo pudo ser revertida, según Halperín Donghi<sup>48</sup>, después de la caída de Rosas. Para Halperín, a Rosas debe reconocerse su contribución en la maduración de la Nación Argentina, ya que logró unificar en una única arena la guerra civil de los espacios territoriales en que sería organizado el Estado nacional. Ahora bien, ¿Qué propone Alberdi en sus bases? ¿Qué país delinea para este Estado Nacional en construcción? ¿Cuáles son las características del sistema federal que concibe para la Argentina?

De base liberal, el texto propuesto por Alberdi se sustenta en el análisis de diversas experiencias constitucionales, tanto de América del Sur como de América del Norte, en el período de Independencia y al momento de realizar su obra, donde los casos sudamericanos habían redundado en la continuación del sistema de organización heredado de la época colonial, por lo que ninguno representaba un cambio revolucionario. Alberdi, mantiene una fuerte crítica sobre la falta de originalidad y la transcripción de constituciones. Tal es el caso de los intentos de establecer un instrumento constitucional en Argentina en los años 1819 y 1826 y los peligros que aquello ocasionó, al no estar esos textos constitucionales adaptados a la realidad del país.

En cambio, considera que del caso norteamericano y del chileno pueden extraerse experiencias positivas. Particularmente, en la Constitución norteamericana encuentra la evidencia de que el sistema de organización de la República es factible de implementar. Por la experiencia de Estados Unidos y la chilena, confirma, que es factible establecer las:

...bases sencillas y racionales de la organización de todo país naciente, que sabe proveer, ante todo, los medios para desenvolver su población, su industria y su civilización, a través de adquisiciones rápidas de masas de hombres venidos de fuera, y por instituciones propias para atraerlas y fijarlas

ventajosamente en un territorio solitario y lóbrego .

Fruto del análisis de estas experiencias, Alberdi establece los objetivos por los que debería velar la Constitución a adoptarse, entre ellos, refuerza la idea de fomento de la inmigración europea, la libertad de culto, el establecimiento del comercio con el extranjero, la libre navegación de los ríos, los ferrocarriles como medio para la unidad nacional y, principalmente, el papel del gobierno republicano para impulsar y garantizar estas ideas.

En relación con el sistema federal, Juan Bautista Alberdi considera que justamente el *...problema más difícil que haya presentado hasta hoy la organización política de la República Argentina (...) consiste en determinar cuál será la base más conveniente para el arreglo de su gobierno general, si la forma unitaria o la federativa*<sup>50</sup>. Reconociendo la certeza de Mostesquieu, con su propuesta sobre la influencia que las características socio-económicas, geográficas, políticas del país, tienen sobre el establecimiento de su legislación, y reforzando la idea de la necesidad de que la Constitución Nacional no sea una transcripción de otras, sino que se adapte a las realidades y necesidades del país, Alberdi plantea, retomando a Echeverría, que tanto el sistema unitario como el federal, tienen arraigo en Argentina, ya sea en la época colonial como en el período post independencia.

Por tanto, una solución intermedia, un sistema mixto que contemple ambas opciones, es el sistema que propone Alberdi, pues, parafraseando a Echeverría buscará una organización que *...concilie las libertades de cada Provincia y las prerrogativas de toda la Nación*<sup>51</sup>. Sin embargo, Alberdi considera que es mayor el arraigo del Federalismo y enumera una serie de elementos retomando aquellos señalados por Echeverría:

- El régimen municipal de la organización colonial, que instauró el germen de organización local y provincial.
- La descentralización reforzada por la Revolución de Mayo, que buscaba debilitar el gobierno unitario colonial.

Alberdi avanza sobre algunos de los rasgos más específicos de solución mixta que propone. En ese sentido, considera que el Federalismo es el que ha prevalecido, ante lo cual, debe instaurarse una *...federación [que] no será una simple alianza de Provincias independientes*<sup>52</sup>, sino que conciliará una cierta independencia de las provincias y su subordinación al gobierno nacional.

De esta manera, el Federalismo que concibe Alberdi, para Argentina, es aquel que se conforma por distintas unidades políticas que delegan en un poder central ciertas atribuciones, manteniendo para sí, algunas tareas, pero no siendo independientes. Vincula entonces, un gobierno federal con uno de tipo central, aún más, los considera sinónimos al plantear que *Gobierno federal, central o general, significa igual cosa en la ciencia del publicista*<sup>53</sup>. Por tanto, lo que propone Alberdi es un *...gobierno mixto, consolidable en la unidad de un régimen nacional; pero no indivisible como quería el Congreso de 1826, sino divisible y dividido en gobiernos provinciales limitados, como el gobierno central, por la ley federal de la República*<sup>54</sup>.

En sus ideas, se reconoce la influencia de los federalistas Hamilton, Madison y Jay, ya que recurre a la experiencia norteamericana para constatar que un Federalismo puro sería

irrealizable en Argentina, como lo fue la experiencia norteamericana de 1776 que llevó a cambiar el sistema en 1787 y a introducir uno mixto, unitario y federal.

Igualmente, retoma de dicha experiencia y del sistema mixto, el establecimiento de un mecanismo de representación para el poder legislativo bicameral: una cámara que represente a la Provincia y otra a la Nación. El poder legislativo es entonces, la representación del *Congreso federativo y nacional a la vez, cuyas leyes serán la obra combinada de cada Provincia en particular y de todas en general*<sup>55</sup>. Del mismo modo, el poder ejecutivo y el judicial deberán combinar ambos principios, de las provincias y de la Nación, a través de sus mecanismos de elección.

Junto con la influencia de referentes europeos y norteamericanos, en la propuesta de Alberdi se vislumbra también la de las experiencias latinoamericanas. Así, el autor Natalio Botana, percibe mayores paralelismos entre la Constitución Argentina de 1853, relacionados a los lineamientos de Alberdi, y la de Chile de 1833, en comparación con el texto constitucional norteamericano de 1787, principalmente, por el carácter centralista y aristocrático de la propuesta que bajo criterios tradicionalistas, buscó institucionalizar un fuerte poder ejecutivo nacional.

En ese sentido, en cuanto a las atribuciones del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales, Alberdi establece que al primero le corresponde velar por la integridad del territorio argentino, establecer la vinculación con el extranjero, administrar la aduana exterior, establecer y reglar la administración general del país bajo el sistema federal, incluidos el comercio interior, exterior y la navegación, cobrar y distribuir rentas generales. Al segundo, es decir, a los gobiernos provinciales, se le confieren las restantes atribuciones

En el ejercicio de la política exterior, Alberdi, como John Stuart Mill, sostiene que la Nación es *...una e indivisible: multiplique por dentro y unitaria por fuera*<sup>56</sup>, dando unidad y coherencia al accionar del país a nivel internacional ya que *...en materia de negocios exteriores, tanto políticos como comerciales, la República Argentina debe ser un solo Estado, y como Estado único no debe tener más que un solo gobierno nacional o federal*<sup>57</sup>.

En la administración general del país, comienza a establecer los límites del gobierno nacional, que *...sólo deberá comprender los objetos generales y de provincia a provincia, sin entrar en el mecanismo interior de éstas. Así, el régimen municipal y de administración interna de cada provincia serán el resorte exclusivo de sus legislaturas*<sup>58</sup>. No obstante, se mantiene en la misma línea con los autores de *El Federalista*, cuando establece un poder nacional fuerte, al afirmar que *...como poder nacional, sus resoluciones deben tener supremacía sobre los actos de los gobiernos provinciales, y su acción en los objetos de su jurisdicción no debe tener obstáculo ni resistencia*<sup>59</sup>. Esta proposición fue la manera de establecer un gobierno mixto, un Federalismo cuyo fin fuera la unidad nacional, un sistema de gobierno que no alterara en profundidad las libertades provinciales ni las prerrogativas de la Nación, como señalaba Echeverría.

Analizando la influencia concreta de Alberdi en la Constitución Nacional, se percibe su importante colaboración, constatando que la adopción de su proyecto en el texto constitucional fue casi total. No obstante, pueden señalarse algunos puntos en los que la Convención de Santa Fe de 1853 estableció cambios a las propuestas de Alberdi.

Por ejemplo, en el preámbulo, texto en el cual, se pone de manifiesto el espíritu de la Constitución, se establecen algunas modificaciones al proyecto estipulado por Alberdi. En principio, la soberanía se establece sobre el pueblo de la Nación y no sobre las Provincias, como Alberdi lo había señalado. Así también, se relativiza el lugar de la religión, y se enaltece el poder de las provincias y de los integrantes que las componen.

Nos los representantes de las Provincias de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso general constituyente, invocando el nombre de Dios, Legislador de todo lo creado, y la autoridad de los pueblos que representamos, en orden a formar un Estado federativo, establecer y definir sus poderes nacionales...<sup>60</sup>

En la Constitución Nacional de 1853 se señala: *Nos, los representantes del pueblo de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso general constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con objeto de constituir la unión nacional...*<sup>61</sup>

La organización que contemplaba Alberdi, establecía una federación, donde se consideraba que las provincias eran las que cedían parte de su soberanía a la constitución del gobierno nacional. En el Artículo 1º *La República Argentina se constituye en un Estado federativo, dividido en provincias, que conservan la soberanía no delegada expresamente por esta Constitución al Gobierno Central.*<sup>62</sup> Por su parte, en el texto constitucional no hay claras manifestaciones en dicho sentido. Artículo 1º *La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.*<sup>63</sup>

La capital del país, sede del gobierno nacional, queda sin definir en la propuesta de Alberdi; Art. 2º *El Gobierno de la República es democrático, representativo, federal. Las autoridades que lo ejercen tienen su asiento (...) ciudad que se declara federal.*<sup>64</sup> En cambio, en la Constitución Nacional de 1853, se decreta el lugar. La ciudad de Buenos Aires se establece como capital del Gobierno federal, punto que deriva en uno de los principales argumentos por los cuales la provincia no acepta, en principio. Art. 3º *Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial.*<sup>65</sup>

Pese a las consideraciones marcadas en el Preámbulo y en el Art.º 1, sobre el peso y las atribuciones del gobierno nacional y provincial, en el proyecto de Alberdi se remarca la tendencia a favorecer al primero en el equilibrio de fuerzas. Aquí, en el gobierno federal se delega a las provincias la facultad de poder intervenir sin autorización o pedido del gobierno provincial.

Art.4º La Confederación garantiza a las Provincias el sistema republicano, la integridad de su territorio, su soberanía y su paz interior.

Art. 5º Interviene sin requisición en su territorio al sólo efecto de restablecer el orden perturbado por la sedición.<sup>66</sup>

En la Constitución de 1853, sin embargo, se añade que la intervención federal podrá realizarse también ha pedido del territorio en cuestión.

Art. 6º El Gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas o gobernadores provinciales, o sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al sólo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, o de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro exterior.<sup>67</sup>

Otra de las facultades otorgadas, es la capacidad por parte del gobierno federal de intervenir en la órbita del gobierno provincial o en cualquier territorio, declarando el estado de sitio. Esta cuestión fue señalada en el proyecto de Alberdi:

Art. 28° Declarado en estado de sitio un lugar la Confederación, queda suspenso el imperio de la Constitución dentro de su recinto. La autoridad en tales casos ni juzga, ni condena, ni aplica castigos por sí misma, y la suspensión de la seguridad personal no le da más poder que el de arrestar o trasladar las personas a otro punto dentro de la Confederación, cuando ellas no prefieran salir fuera.<sup>68</sup>

Estas ideas fueron retomadas con modificaciones por la Constitución de 1853.

Art. 23° En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.<sup>69</sup>

En este artículo, se denota tanto la influencia norteamericana como la francesa, ya que el concepto proviene del derecho francés, aunque mayormente, se atribuye el legado a la Constitución de Chile de 1833. En la Constitución norteamericana, se aborda la suspensión del *habeas corpus* que sólo es posible por decisión y aprobación del Senado, en cambio, en la chilena se establece la completa posibilidad del estado de sitio.

Cuando se señalan las atribuciones del gobierno federal, se manifiesta en el caso del estado de sitio, que esta facultad puede ser llevada a cabo tanto por el ejecutivo como por el legislativo nacional, ya que en el artículo N° 64 de la Constitución de 1853, donde se mencionan las atribuciones del Congreso, se establece que es atribución también de este poder el declarar el estado de sitio, aunque solamente en caso de conmoción interna. Art. N° 64, Inciso 26. *Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Confederación en caso de conmoción interior; y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el poder ejecutivo.*<sup>70</sup>

Aunque el ejecutivo se reservó el ejercicio de esta facultad para casos de ataques exteriores, este límite no impidió, como señala Botana<sup>71</sup>, que la declaración de estado de sitio fuera utilizada en algunas ocasiones, dilatando la búsqueda de aprobación del Congreso, principalmente en provincias que no eran afines al gobierno nacional.

Art. 83° inciso 19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Confederación, en caso de ataque exterior, y por un término limitado con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescritas en el art. 23.

Inciso 20. Aún estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el art. 23; dando cuenta a este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó a ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas o trasladadas de uno a otro punto serán restituidas al pleno goce de su libertad, a no ser que habiendo sido sujetas a juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez o tribunal que conociere de la causa.<sup>72</sup>

En la Constitución de 1853, y teniendo en cuenta el pasado histórico del país, se establecen expresos límites a las autoridades nacionales y provinciales, cuestión que no está explícita en el proyecto de Alberdi.

Art. 29º El Congreso no puede conceder al ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, «facultades extraordinarias» ni la «suma del poder público» ni otorgarles «sumisiones o supremacías» por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames y traidores a la patria.<sup>73</sup>

Asimismo, se establecen algunos limitantes en el caso de la declaración del estado de sitio, ya que debe contar con la aprobación de la cámara legislativa que representa a las provincias -el Senado- para hacerlo efectivo. No obstante, dicho proceso sólo es necesario en caso de ataque exterior y no de conmoción interior. Art. 49º *Corresponde también al Senado autorizar al Presidente de la Confederación para que declare en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.*<sup>74</sup>

En el sistema federal, según los autores de *El Federalista* -Tocqueville y Mill- es el poder judicial, primordialmente la Corte Suprema, el árbitro y el que media sobre las cuestiones federales. En ese sentido, ¿Qué sucede con este tema en Argentina? La Constitución Nacional de 1853 establece en su artículo N° 83, inciso 5, que los miembros del poder judicial son elegidos por el poder Ejecutivo, pero para ello, debe tener la aprobación del Senado, poder que representa a las Provincias. Asimismo, en el caso argentino, el ámbito de acción de la Corte Suprema se limita a los conflictos entre provincias.

Art. 97º Corresponde a la Corte suprema y a los tribunales inferiores de la Confederación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Confederación, de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia; de los recursos de fuerza; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias, y entre una provincia o sus vecinos; y entre una provincia y contra un Estado o ciudadano extranjero.<sup>75</sup>

Vale preguntarse, ¿Cuáles son las atribuciones de los gobiernos provinciales? Para Alberdi, las atribuciones deben abarcar aquellas funciones que no fueron dadas al gobierno federal. Art. 99º *Las Provincias conservan todo el poder que no delegan expresamente a la Confederación.*<sup>76</sup>

Pero, en la Constitución se retoman los pactos preexistentes al texto de 1853, valorizando y poniendo en el mismo nivel dichos pactos y reconociendo el papel y peso de las provincias. Art. 101º *Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.*<sup>77</sup>

La solución mixta sobre el Federalismo que establece Alberdi, expresada en la Constitución de 1853, fue analizada por autores actuales, quienes consideran que en realidad reflejaba una clara inclinación hacia tendencias más de tipo centralista. A criterio de Natalio Botana:

...el presunto equilibrio entre los factores unitario y federal, sobre el cual descansaba la Constitución sancionada por el Congreso de 1853, tenía por objeto instaurar una autoridad presidencial y un Poder



Ejecutivo (...) con plena capacidad para ejercer en el territorio el monopolio de la coacción física y el monopolio de los recursos fiscales<sup>78</sup>.

Semejantes aspiraciones reflejan claramente la conformación de un Estado centralizado que de alguna manera limita la participación popular ante la hegemonía del gobierno.

### **Sarmiento y la Reforma Constitucional de 1860**

La Constitución de 1853 también fue analizada por Domingo Faustino Sarmiento, otro referente del Federalismo, que realiza sus escritos sobre el texto constitucional en el período posterior a su establecimiento, al contrario de las *Bases* de Juan Bautista Alberdi.

En su obra, *Comentarios de la Constitución de la Confederación*, Sarmiento pretende en el mismo año que ésta es sancionada -1853- analizar los aspectos positivos y negativos del nuevo texto constitucional que guía la construcción de la organización nacional del país. Sarmiento, advierte en la Constitución de 1853, la influencia e incluso adopción literal de algunos artículos de la Constitución Norteamericana, por lo que retoma la jurisprudencia y comentarios sobre dicha constitución para analizar los alcances y limitaciones del nuevo texto constitucional argentino.

Reconoce en el texto, la influencia de la Constitución Norteamericana, y considera que aunque la guía de dicho país es fundamental, los puntos de partida de las naciones son disímiles: la norteamericana viene a confirmar derechos y principios que ya regían, no así la argentina. En este orden de ideas, se puede señalar, que aunque se ha establecido una Constitución en Argentina, no se han resuelto problemas profundos como la capital del país, la distribución de los fondos de aduana, entre otras cuestiones importantes, lo que mantendría las históricas disputas entre Buenos Aires y las provincias, haciendo del texto un simple escrito.

Avanzando en su análisis sobre el texto constitucional, y en particular sobre el sistema de gobierno federal, llama la atención sobre el preámbulo de la Constitución. Se detiene en el uso del vocablo Confederación, el cual ha sido usado generalmente para designar *...una asociación o liga entre diversos Estados, por medio de un pacto o tratado*<sup>79</sup>. Considera que dicha situación de confederación hace referencia a la etapa anterior a 1853, y que en el espíritu de la constitución lo que realmente se busca es el establecimiento de una federación. Reconoce en el uso del vocablo, la influencia de Rosas (al que se refiere como el Tirano), señalando que *...es sólo una voz legada por la pasada Tiranía, sancionada por el habito, impuesta por contemplaciones a consideraciones del momento, y adoptada sin aceptar su importancia política*<sup>80</sup>.

Por tanto, atribuye al uso cercano, la confusión del vocablo sin por ello desconocer el arraigo que la concepción confederal posee en la historia argentina, materializado en los pactos preexistentes confirmados por el nuevo texto constitucional, como el pacto de San Nicolás de 1852, donde los objetivos y los mecanismos por los cuales se establecieron, como enviar representantes diplomáticos de cada provincia, daban a entender que se buscaba establecer una confederación. Entonces, ¿Cuál es el camino que se opta a partir de 1853? En dicho texto, ¿Se estableció la Confederación o Federación Argentina? Será un sistema mixto como el propuesto por Alberdi? O, por el contrario, ¿Se delineó otro sistema federal? y ¿Cuál es la mejor forma de gobierno que considera Sarmiento, parafraseando a J.S. Mill,?

Para Sarmiento, queda claro que la Federación era el objetivo de la Constitución de 1853, porque no se establecen pactos entre los Estados, tal como se instituye una confederación, sino, como señala el preámbulo, por los representantes del pueblo, quienes también representan a la Nación y no de una provincia o estado en particular.

Afirma, que la forma de gobierno federal tiene diversos orígenes, *...de sus reyertas internas que trajeron la disolución del gobierno general durante el virreinato, de su aislamiento en provincias y de la necesidad de ayudarse recíprocamente para la común felicidad*<sup>81</sup>. Expresiones similares a los de Echeverría y Alberdi, que datan de la época colonial y de la independiente.

Ahora bien, ¿Qué atribuciones son las que vislumbra para el sistema de gobierno federal, planteado en dos esferas de gobierno: la general y la provincial? En principio, se reconoce en Sarmiento la influencia de los federalistas norteamericanos, Hamilton, Madison y Jay, en quienes se sustenta para justificar la necesidad de establecer un gobierno general<sup>82</sup>, el cual velara por los intereses generales de la Nación. En la unidad nacional representada por este gobierno, ve materializados los beneficios, acatando a los federalistas, a la defensa exterior, la difusión del comercio, la administración efectiva de justicia, entre otros aspectos.

Además, señala los límites del gobierno general, aludiendo que debe ser solidario con las provincias en cuanto a sus garantías y derechos, *...haciéndose insanamente nula toda absorción de poderes, y autorizando a los tribunales federales a entender en los conflictos de las autoridades provinciales*<sup>83</sup>. De esta manera, remarca que una de las atribuciones fundamentales de la organización federal, es el amparo de las libertades provinciales.

Por otra parte, Sarmiento reconoce que el poder federal puede actuar en territorio provincial a través de la intervención y del estado de sitio, atribuciones avaladas por la Constitución. Sin embargo, indica que deberían establecerse límites más claros de la autoridad federal, y que la intervención sólo fuera factible bajo el consentimiento de la legislatura provincial. Esta limitación la percibe con mayor precisión en el Estado de Sitio, donde el ejecutivo nacional solamente puede arrestar y trasladar personas, pero no juzgar.

En cuanto a las atribuciones dadas a las provincias, principalmente la de asegurar la justicia, el régimen municipal y la educación primaria gratuita, Sarmiento establece que para hacerlas viables debe existir una autoridad representativa. Sólo así, podrán proveerse fondos para implementarlas con una autoridad federal garante para vigilar su funcionamiento.

Las críticas y proposiciones de Sarmiento, recién encontraron campo propicio para ser aplicadas luego de la derrota de Buenos Aires ante la Confederación en la batalla de Cepeda y la celebración del Pacto de San José de Flores. En dicho Pacto, la provincia de Buenos Aires se declaró integrante de la Confederación Argentina con el fin de establecer algunos cambios, aceptó la Constitución Nacional, proceso que llevó a la reforma constitucional de 1860.

Sarmiento con sus *Comentarios*, al contrario de lo que manifestaba en *Facundo* o en *Argirópolis*<sup>84</sup>, busca favorecer la causa porteña, lo que refleja la reforma de la Constitución en 1860, al dar fin a la disputa entre Buenos Aires y el interior. Según Natalio Botana<sup>85</sup>, dos eran los temas claves de la controversia: definir la Capital de la República y marcar los límites de la Intervención Federal.

En cuanto al primer punto, la Constitución de 1853 reza que la capital debía ser Buenos Aires

y con la reforma constitucional de 1860 este punto se deja abierto a consideración y a la previa aprobación de la legislatura del territorio que sea elegido, omitiendo especificar el lugar de residencia de las autoridades del Gobierno Federal. En esta reforma se incluye, como señalaba Sarmiento, que la capital del país sea un territorio que haya tenido la aceptación de las autoridades de ese lugar, ya que consideraba que por presión no era la manera en que debía capitalizarse, como había sido el caso de Buenos Aires. Por tanto, el nuevo artículo no establecía explícitamente el lugar en el que debía establecerse la Capital, cuestión que similarmente planteara Alberdi en su proyecto. Art. 3.º *Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la Ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas Provinciales del territorio que haya de federalizarse.*<sup>86</sup>

Igualmente, se modifican, entre otros, el artículo 5 y el inciso 20 del artículo 83 donde se infiere que Buenos Aires intentaba poner frenos a las atribuciones que el Gobierno Federal podía realizar sobre las provincias.

Art. 5º Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.<sup>87</sup>

Se observa entonces en la Reforma, que se suprime del artículo 5, la facultad del Congreso de la Nación de revisar las constituciones provinciales antes de que las mismas sean promulgadas, tal como se señala:

Art. 5º Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.<sup>88</sup>

Por otro lado, una de las maneras de limitar la órbita nacional, se refleja en la supresión del inciso 20 perteneciente al artículo N° 83, que versa sobre las atribuciones del Poder Ejecutivo. Allí se establecía la facultad de dicho poder de declarar estado de sitio en situaciones de urgencia sin aprobación del Congreso, aún cuando este cuerpo estuviera en funciones. En cuanto al segundo punto, en el texto de 1853, la intervención federal no tenía límite alguno, ya que el Gobierno Federal podía realizarla a pedido o no del territorio en cuestión, en cambio con la reforma se establecía que sólo podía llevarse a cabo por requerimiento de las autoridades del lugar. En el artículo 6, relativo a la potestad de poder realizar una intervención en los territorios provinciales por parte del gobierno federal, no se deja abierta la posibilidad de que se realice sin autorización del gobierno provincial, en virtud de que se establece como requisito, el requerimiento por parte de las autoridades provinciales.

Art. 6º El Gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas o gobernadores provinciales, o sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, o de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro exterior.<sup>89</sup>

En el caso de la reforma, como ya se aludió, se establecía que sólo podía llevarse a cabo la intervención del Gobierno Federal por requerimiento de las autoridades del lugar.

Art. 6º El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler las invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o invasión de otra Provincia.<sup>90</sup>

La reforma de 1860 consolidó el tipo de Federalismo que fortalecía el poder del gobierno nacional, y su constitución definitiva será recién en 1880, cuando se establece la federalización de Buenos Aires, cede del Gobierno Nacional. Las limitaciones a la intervención federal, fueron frágiles y, por tanto, el gobierno nacional tuvo margen de acción para realizar en un período de 20 años una treintena de intervenciones a provincias para materializar un Federalismo que resguardaba débilmente las libertades provinciales y aseguraba mayormente las prerrogativas de la Nación.

### Consideraciones finales

La Teoría Federal moderna debe sus principales fundamentos a la experiencia norteamericana. De allí que sus principales referentes, Madison, Hamilton y Jay, Tocqueville y Mill, recurran a la experiencia de dicho país para analizar sus alcances. En el caso argentino, la Teoría Federal reconoce la influencia de las corrientes norteamericanas y europeas, que tuvieron una importante relevancia no sólo en la construcción del país, sino en el establecimiento de la organización del Estado Nacional en su conjunto.

No obstante, similar a lo planteado en la hipótesis inicial del trabajo, se considera que a través del desarrollo de los autores y de la materialización de sus pensamientos en el texto constitucional, se tomó en cuenta el aporte genuino de los referentes argentinos y el establecimiento de una corriente particular del Federalismo, el Federalismo argentino. Esta corriente, que retoma antecedentes latinoamericanos, norteamericanos y europeos, refleja en última instancia, la realidad particular del país que le da origen, Argentina, y sus características socio-económicas, políticas y culturales en el período del siglo XIX.

Por tanto, la Teoría Federal en el país, se constituye como un aporte genuino y singular de los referentes argentinos, principalmente, de Echeverría, Alberdi y Sarmiento, aunque influenciado por el eclecticismo<sup>91</sup> de raíz francesa y por las características internas y externas de Argentina. El Federalismo argentino, reconoce los aportes de dichos referentes locales que buscaron solucionar los conflictos sobre la organización del país recurriendo a una conciliación de las principales corrientes en boga.

La Teoría Federal conciliatoria adoptada en Argentina, a partir del espíritu ecléctico e híbrido de Echeverría, es retomado por Alberdi y Sarmiento. Pese a los momentos diferentes de sus escrituras, Sarmiento y Alberdi tenían el mismo objetivo: definir el rumbo del país. La obra de Sarmiento busca examinar la labor ya culminada de la constitución que a su criterio es una "obra inacabada", al contrario de Alberdi que busca influir en sus lineamientos.

Alberdi retoma la idea de Tocqueville, referida a la oposición del traspaso literal de textos constitucionales, sin embargo, reconoce la importancia de los aportes de la constitución norteamericana y la chilena. El Federalismo que concibe Alberdi para Argentina, es aquel conformado por distintas unidades políticas, pero con distintos niveles de poder, acercándose mayormente a un gobierno de tipo central.

En la concepción de Sarmiento, se permea la hibridación de la teoría social latinoamericana y la búsqueda del desarrollo de los países del norte, pero reconociendo las características y limitaciones de un país de reciente independencia y con una historia de confrontaciones permanentes. De allí que, el sistema híbrido que busca establecer Sarmiento combina ciertas aristas de la Teoría Federal con su adaptación a la realidad Argentina, construyendo de esta manera, una Teoría Federal particular para el país tomando en consideración las condiciones sociales, geográficas, económicas, políticas y culturales existentes.

En ambos, Alberdi y Sarmiento, puede percibirse la imposibilidad de establecer una federación como en Norteamérica. Sarmiento, señalaba en el *Facundo ...la República Argentina es única e indivisible*<sup>92</sup>. Aquí está presente la historia Argentina que demostró, luego de su independencia, la imposibilidad de establecer una Nación mientras prevaleciera la autonomía de las provincias.

La Teoría Federal del país, acompañó el proceso del Federalismo argentino que llevó a la sumisión de las provincias en la unidad del Estado Nacional, que presenta más rasgos en común con los referentes europeos que con los norteamericanos y que responde mayormente a las realidades del país. De esta manera, el texto constitucional argentino comporta una mayor centralización del poder, mientras en el texto norteamericano la característica es la descentralización.

Los federalistas norteamericanos y Alberdi, consideran la intervención federal como una de las atribuciones que materializaban el mayor poder otorgado al gobierno nacional dentro de un sistema federal. La diferencia entre los sistemas norteamericano y argentino, podría encontrarse en lo que señala Tocqueville, que dicha atribución podía realizarse en casos muy específicos, en cambio, en el caso argentino, la amplitud de la regla permitió su uso a discreción.

En síntesis, el Federalismo en Argentina se adapta a las realidades histórico-políticas que condicionan su desarrollo y que lo llevan a estructurarse con mayores rasgos de centralización, rasgo clave para un país que experimentaba en su pasado reciente, constantes desmembramientos.

## Notas y referencias bibliohemerográficas y documentales

<sup>1</sup> Licenciada en Relaciones Internacionales (FCH-UNCPBA), Tandil, Argentina. Magíster en Desarrollo Local (UNSAM-UAM). Doctorando en Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Argentina. Becaria Doctoral Tipo II CONICET. Docente de la Licenciatura en Relaciones Internacionales (FCH-UNCPBA). Investigadora del Centro de Estudios en Problemáticas Internacionales y Locales, Facultades de Ciencias Humanas y Económicas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (CEIPIL- UNCPBA), Tandil, Argentina. Pinto 399, 3º Piso – Tandil (7000) Bs. As, Argentina; Tel: (54-02293) 422000, Int. 193.

<sup>2</sup> Licenciada en Relaciones Internacionales (FCH-UNCPBA), Tandil, Argentina. Magíster en Estudios Latinoamericanos (UNSAM). Doctoranda en Ciencias Políticas (UNSAM), Argentina. Becaria Doctoral Tipo I CONICET. Docente de la Licenciatura en Relaciones Internacionales (FCH-UNCPBA). Investigadora del CEIPIL- UNCPBA.

<sup>3</sup> Véase: Bartolomé Mitre. *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*. 1859, Francisco Ramos Mejía. *El Federalismo Argentino*. 1889, entre otros.

<sup>4</sup> Como, por ejemplo, las reformas constitucionales de los años 1866, 1898, 1957 y 1994. La reforma de 1949 fue derogada por el gobierno de facto de 1955.

<sup>5</sup> Levi, L.: “Federalismo”. En: Bobbio, Norberto - Matteucci, Nicola - Pasquino, Gianfranco. *Diccionario de Política*. México, Siglo XXI, 1987, (Dos Volúmenes), pp. 633-634.

<sup>6</sup> Fiske, J. *The Critical Period of American History*. Cambridge, Mass.: Cambridge U.P., 1916, citado por Gargarella, R. Capítulo VI: “En nombre de la Constitución. El legado federalista dos siglos después” en Boron, A. (Comp.). *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. Buenos Aires, Argentina, CLACSO, 2000. Disponible en [www.clacso.org.ar](http://www.clacso.org.ar)

<sup>7</sup> Hamilton, Alexander; Madison, James y Jay, John. *El Federalista*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 14.

<sup>8</sup> Definen como facción a “cierto número de ciudadanos, estén en mayoría o en minoría, que actúan movidos por el impulso de una pasión común, o por un interés adverso a los derechos de los demás ciudadanos o a los intereses permanentes de la comunidad considerada en conjunto”, *Ibidem*. p. 18.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 1.

<sup>14</sup> Tocqueville, Alexis de. *Democracia en América*. México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 12.

<sup>15</sup> *Ibidem*, 127.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 128.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 131.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 174.

<sup>20</sup> Mill, John Stuart. *Sobre la Libertad*. Aguilar, 2004, p.19.

<sup>21</sup> Alexander; Madison, James y Jay, John. *Op. cit*, pp. 289-290.

<sup>22</sup> Mill, John Stuart. *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. San José, Universidad Autónoma De Centro América, p. 294.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 297.

<sup>24</sup> Chiaramonte, J.C. “El Federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”. En: *Federalismos latinoamericanos*. México, Brasil, Argentina. Carmagnani, Marcello. (Coord.). México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 81.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 82.

<sup>26</sup> Dana Montañó, Salvador. “Prologo”. En: Echeverría, Esteban. *Dogma Socialista y otras páginas políticas*. Buenos Aires, Estrada, 1948, p. XVIII.

<sup>27</sup> Romero, José Luís. *Breve Historia de la Argentina*. Buenos Aires, Editorial Abril, 1982.

<sup>28</sup> Myers, Jorge. “La revolución de La ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política porteña”. En: Goldman, Noemí. *Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación (1806-1852)*. Buenos Aires, Sudamericana, 1998, Tomo II.

<sup>29</sup> *Ídem*.

<sup>30</sup> Goldman, Noemí. *Op. cit.*

<sup>31</sup> Myers, Jorge. *Op. cit.*

<sup>32</sup> El territorio del Río de la Plata controlado por una autoridad política para ese entonces estaba representado por 13 provincias: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Santiago del Estero, San Juan, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Buenos Aires. Bethell, Leslie, 1991, *Op. cit.*

<sup>33</sup> Romero, José Luís. *Op. cit.*

<sup>34</sup> *Ídem*.

<sup>35</sup> Bethel, Leslie. *Historia de América Latina. América Latina Independiente, 1820-1870*. Barcelona, Editorial Crítica, 1998, Tomo VI.

<sup>36</sup> Romero, José Luís. *Op. cit.*

<sup>37</sup> Echeverría, Esteban. *Dogma Socialista y otras páginas políticas*. Buenos Aires, Estrada, 1948, p. 7.

<sup>38</sup> La Generación del '37 fue un movimiento intelectual de jóvenes universitarios que, en 1837, fundaron en Buenos Aires el Salón Literario y luego la Asociación de la Joven Generación Argentina. Entre sus integrantes se encontraban Esteban Echeverría, Juan María Gutiérrez, Bartolomé Mitre, Mariano Fraguero, Vicente F. López, José Mármol y Miguel Cané. Su objetivo inicial fue el debate y discusión de temas y teorías sociales, políticas, filosóficas; aunque también fue centro de las críticas, y vanguardia intelectual, hacia el gobierno de Rosas.

<sup>39</sup> Realiza el paralelismo con la formula francesa, que Echeverría considera ultrademócrata: “todo para el pueblo y por el pueblo”, Echeverría, Esteban. *Op. cit.* p. 174.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 181-183.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 183.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 184.

<sup>43</sup> Myers, Jorge. *Op. cit.*

<sup>44</sup> *Ídem*.

<sup>45</sup> Halperín Donghi, Tulio. *De la revolución de independencia a la Confederación rosista*. Buenos Aires, Paidós, 1989, pp. 380-409.

<sup>46</sup> Oszlak, define cuatro propiedades de estatidad en la definición de un Estado nacional: (1) Capacidad de externalizar su poder; (2) Capacidad de institucionalizar su autoridad; (3) Capacidad de diferenciar su control y (4) Capacidad de internalizar una identidad colectiva. Oszlak, Oscar. “Reflexiones sobre la formación del Estado y la construcción de la Sociedad Argentina”. En: *Revista Desarrollo Económico*, IDES, Vol. 21, N° 84, Bs. As., Argentina.

<sup>47</sup> *Ídem*.

<sup>48</sup> Halperín Donghi, Tulio. “Argentine Counterpoint: Rise of the Nation, Rise of the State”. En: Sara Castro-Klarén and John Charles Chasteen, editors. *Beyond Imagined Communities: Reading and Writing the Nation in Nineteenth-Century Latin America*. Washington, D.C: Woodrow Wilson Center and Baltimore, John Hopkins University Press, 2003.

<sup>49</sup> Alberdi, Juan Bautista. “Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina”. 2005, p. 39. Disponible en [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>53</sup> *Ídem*.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>57</sup> *Ídem*.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 95.

<sup>60</sup> Preámbulo del Proyecto de Alberdi.

<sup>61</sup> Constitución Nacional 1853, en adelante CN 1853

<sup>62</sup> Proyecto de Alberdi.

<sup>63</sup> CN 1853

<sup>64</sup> Proyecto de Alberdi

<sup>65</sup> CN 1853

<sup>66</sup> Proyecto de Alberdi

<sup>67</sup> CN 1853

<sup>68</sup> Proyecto de Alberdi

<sup>69</sup> CN 1853

<sup>70</sup> CN 1853

<sup>71</sup> Botana, Natalio. "El Federalismo liberal en Argentina: 1853-1930". En: *Federalismos latinoamericanos*. México, Brasil, Argentina Carmagnani, Marcello. (Coord.). México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

<sup>72</sup> CN 1853

<sup>73</sup> CN 1853

<sup>74</sup> CN 1853

<sup>75</sup> CN 1853

<sup>76</sup> Proyecto de Alberdi

<sup>77</sup> CN 1853

<sup>78</sup> Botana, Natalio. *Op. cit.* p. 227.

<sup>79</sup> Sarmiento, Domingo Faustino. "Comentarios de la Constitución de la Confederación". En: *Obras Completas*. Buenos Aires, Luz Del Día, 1948, p. 55.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 111.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 182.

<sup>84</sup> En la Reforma de 1860, se incluye en el Artículo 31 el siguiente inciso: "Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA; REPUBLICA ARGENTINA; CONFEDERACION ARGENTINA; serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las Provincias, empleándose las palabras: NACION ARGENTINA, en la formación y sanción de las leyes."

<sup>85</sup> Botana, Natalio. *Op. cit.*

<sup>86</sup> Reforma 1860

<sup>87</sup> CN 1853

<sup>88</sup> Reforma 1860

<sup>89</sup> CN 1853

<sup>90</sup> Reforma 1860

<sup>91</sup> Se denomina eclecticismo a todo pensamiento cuyo carácter esencial consista en unir elementos conceptuales, pertenecientes a posturas diferentes o heterogéneas, que son elegidos en virtud de una actitud conciliadora de opiniones diversas.

<sup>92</sup> Sarmiento, Domingo. *Facundo*. Biblioteca de "La Nación", Vol. 76, 1911, p. 26.